

INFORME SECRETARIAL

Hoy, 20 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza, el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, informándole del memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el cual aporta constancia de notificación electrónica al demandado, además solicita se requiera al Pagador de la Policía Nacional, para se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo emanada por este despacho. Ordene

DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GUAMAL MAGDALENA**

Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 20 de octubre de 2023

OBJETO A DECIDIR

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada demandante, en el cual adjunta constancia de notificación electrónica de la demanda, adjuntándose al mismo copia de la demanda.

ANTECEDENTES

KERELIS FELIZZOLA FLORIAN, a través de apoderada promovió demanda ejecutiva de alimentos en contra de ALBERTO ALONSO MARTINEZ MARTINEZ, con la finalidad de lograr la efectividad del acta de conciliación llevada a cabo el día (6) de febrero de la presente anualidad, en la cual no se hizo presente el demandado, el Comisario de Familia estipula una cuota de alimentos provisional de \$ 300.000, que debido al incumplimiento de la misma, solicita que se libere mandamiento de pago por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000), por los tres meses que adeuda el demandado.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 02 de mayo de 2023, el juzgado libró mandamiento ejecutivo por la cantidad solicitada; y para el cumplimiento de la obligación se le concedió a la parte ejecutada el término de cinco (5) días, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas del proceso; dentro del mismo auto se ordenó el embargo del salario devengado por el demandado, en porcentaje equivalente al 20% del salario como subintendente adscrito a la Policía Nacional de Colombia.

A folio 12 aparece memorial suscrito por la apoderada demandante, dentro del cual adjunta pantallazo de notificación electrónica al demandado, solicitando a su vez el requerimiento al Pagador de la Policía Nacional, para que explique las razones por las cuales no ha procedido con el descuento ordenado por este despacho al salario del demandado.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, al estar en presencia de la anterior eventualidad, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAMAL-MAGDALENA

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de la señora KARELIS FELIZZOLA, y contra de ALBERTO ALONSO MARTINEZ MARTINEZ.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

TERCERO: En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

CUARTO: En firme el presente auto, comenzaran a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

SEXTO: FIJENSE como agencias en derecho en 5%, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 agosto 05 de 2016.

SEPTIMO: Requiérase al Pagador de la Policía Nacional, para que se sirva manifestar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden emanada por este despacho en oficio No 161 de fecha 23 de junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por Estado No. 052

Hoy 26 de octubre de 2023


DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA

Rosa V.

